

~~120.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA DE 5/08/99~~

~~No se autoriza suspensión por considerarla desproporcionada frente a incoación de expediente disciplinario.~~

~~Concedido un permiso al interno y solicitado por el Centro la suspensión del disfrute del mismo en base al artículo 157.1º del Reglamento Penitenciario, alegando como base para ello la incoación de un expediente disciplinario por falta muy grave del artículo 108 f), y a la vista de los hechos que motivaron la misma, no se considera oportuno y proporcionado el acuerdo de suspensión, por lo cual el citado interno debe disfrutar del permiso ya concedido con independencia de la evolución del citado expediente. Por lo tanto no se autoriza la suspensión del disfrute del permiso.~~

121.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA NÚMERO 1 DE FECHA 16/11/09

No procede suspensión por sanción por posesión de objetos prohibidos que no considera peligrosos.

El interno C.A.E.M. tiene concedido –de manera firme– un permiso ordinario de 6 días por Auto de este Juzgado de fecha 19-10-2009. El Director del Centro Penitenciario suspendió cautelarmente dicho permiso por los motivos aducidos en su informe y que obran en autos.

El Artículo 157 del Reglamento Penitenciario contempla dos supuestos, con dos posibles consecuencias: la suspensión y la revocación –o dejar sin efecto– un permiso concedido y –debe entenderse– aprobado judicialmente. La primera consecuencia –suspensión– se anuda a aquellos supuestos en que, aprobado el permiso de salida, “se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión”, y, en la medida en que la Administración Penitenciaria no puede dejar sin efecto una resolución judicial, se le autoriza a que suspenda cautelarmente el disfrute del permiso

por el interno, a la espera de la confirmación de tal suspensión por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, en lo que ahora interesa. En una interpretación sistemática del precepto, relacionándolo con el del párrafo segundo, en tal supuesto de hecho el resolver “lo que proceda” tan sólo puede entenderse referido a la suspensión, confirmándola o levantándola, y no a la anulación, revocación o dejar sin efecto definitivamente el permiso autorizado, pues ello se autoriza tan sólo en el más específico caso del referido párrafo segundo: fuga o comisión de nuevo delito.

Ciertamente, el artículo 157.2 contempla el supuesto de hecho de aprovechamiento de un permiso de salida para la fuga o para la comisión de un nuevo delito, y a ello anuda la consecuencia de que “quedará sin efecto el permiso concedido”.

En primer lugar debe sentarse que, en interpretación lógica, el permiso al que se refiere el precepto no es tanto el que se está disfrutando cuando se produce la fuga o se comete el delito —que también, lógicamente—, como el que pudiera tener pendiente de disfrute el interno. Pero, además, dicho precepto está en relación de especificidad respecto del primer párrafo y la consecuencia de “quedar sin efecto” el permiso —esto es, revocarlo o su pérdida definitiva por el interno— sólo puede darse en los supuestos que contempla.

Entender que la “suspensión” del párrafo primero puede ser definitiva haría perfectamente inútil el párrafo segundo, en cuanto la fuga o la comisión de un delito en sí mismos significan hechos que varían las circunstancias de la concesión del permiso, y en cuanto “suspender definitivamente” equivale a dejar sin efecto.

De todo ello se desprende que cuando se aprecie la existencia de hechos que varían las circunstancias de concesión del permiso, suspendido cautelarmente éste, el Centro Penitenciario deberá ponerlo en conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria informando sobre qué hechos modifican qué concretas circunstancias de las que se tuvieron en cuenta para la concesión del permiso suspendido. La suspensión significará el no disfrute del permiso mientras subsista la modificación de las circunstancias, pero no su revocación o anulación, pues cuando aquéllas vuelvan a darse, el permiso podrá ser disfrutado poniéndolo en conocimiento del Juez de Vigilancia que confirmó la suspensión. Así, en supuestos de comisión de una falta antes del disfrute de un permiso autorizado, que incida en la valoración de

la conducta del interno –tenida en cuenta para autorizar aquél–, después de la cancelación de la misma por cumplimiento de la sanción y transcurso del tiempo establecido reglamentariamente, el permiso autorizado podrá ser disfrutado debiéndose levantar la suspensión.

En el presente caso, el informe que motiva la resolución se refiere a la imposición de una sanción al interno por falta grave por hechos consistentes en poseer en su celda aparatos prohibidos por normas de régimen interior del Centro Penitenciario y, en concreto: un MP3, un cargador de batería de móvil y un cable adaptador.

Pues bien, los hechos no pueden tener la incidencia pretendida por el Centro Penitenciario puesto que, al fin y al cabo, no se trata de aparatos peligrosos sino de aparatos habituales para cualquier ciudadano en la sociedad actual y que, quizás, el interno hasta ignoraba su prohibición puesto que es difícil adivinarlo. De hecho, este Magistrado nunca lo hubiera imaginado.

Es por ello que no se suspende el permiso, sin perjuicio de que el interno reciba un ejemplar de las normas de régimen interior de ese Centro Penitenciario a fin de que en lo sucesivo cumpla con tales normas.

Se resuelve: No suspender el permiso concedido al interno de referencia por Auto de este Juzgado, de fecha 19-10-2009, el cual deberá de ser disfrutado.

122.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE OCAÑA DE FECHA 03/02/03

No procede la suspensión provisional por comisión de una determinada falta leve.

Concedido un permiso ordinario de cuatro días al interno por auto de este Juzgado de Vigilancia de 21 de diciembre del 2002 la Dirección del Centro Penitenciario, por comunicación de 9 de enero del 2003 participa que, a tenor de lo prevenido en el artículo 157.1 del Reglamento Penitenciario, ha acordado la suspensión provisional al mismo por entender que